



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA-
DEMANDANTE:	JORGE LUIS CASTRO YEPES
CONTRA:	SOCIEDAD CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
ASUNTO:	AUTO REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-000115-00</u>

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante sugiere reconsiderar la decisión de este despacho respecto a la suma fija de \$20.000.000. de la caución que debe presentar el demandante deberá ser negada debido a lo estipulado en los artículos 382 y 590 numeral 2° del Código General del Proceso de los cuales se hicieron mención en el auto de fecha 13 de junio del 2023.

Igualmente es del caso precisar que el análisis de fondo de la procedencia de la medida cautelar se realizará una vez se verifique el pago de la caución, pero por el hecho que se aporte la misma, no implica que accederá a dicha medida cautelar.

Se advierte que el objeto de las cautelas es proteger el derecho materia del litigio, y en este caso se precisa para todos los efectos que el interés que determinará la procedencia o no es la afectación del perjuicio que se genere a la sociedad.-

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud del apoderado de la parte demandante por medio de la cual solicita se disminuya el valor establecido por parte del despacho para el pago de la caución requerida, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

